

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Alvarado – Tolima

Alvarado-Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Radicado	7302640890012020-00065-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
	S.A.
Demandada	BEATRIZ ELENA MARTIN GAMBOA
Asunto	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

II.- ASUNTO POR TRATAR

No observándose causal de nulidad alguna que invalide la presente actuación, procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, derivada de la demanda ejecutiva de única instancia que presentó el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra BEATRIZ ELENA MARTIN GAMBOA.

III.- ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

- 3.1. Por la demanda introductoria, solicitó la parte actora, que se librara mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la demandada BEATRIZ ELENA MARTIN GAMBOA, petición que se acogió en providencia del 19 de agosto de 2020 vista a folio 50 del cuaderno 1. También fue decretada la solicitud de medidas cautelares, como pudo verificarse en la página 2 del cuaderno 2, por auto de la misma fecha.
- 3.2. La demandada fue notificada en forma personal el 22 de septiembre de 2020 por correo electrónico conforme obra a folio 55 del cuaderno 1, quien dentro del término que disponía para pagar y excepcionar, guardó absoluto silencio; por lo que procede la sentencia que nos ocupa (artículo 440 del Código General del Proceso).

IV.- CONSIDERACIONES

Desde este momento ha de destacarse, que en el presente asunto se encuentran satisfechos los denominados presupuestos procesales, indispensables para considerar válidamente establecido el contradictorio, como quiera que le asiste competencia a este Juez para conocer del proceso; las personas vinculadas ostentan capacidad procesal y para ser parte; y finalmente, la demanda reúne los requisitos mínimos de Ley. Corolario a lo anterior y como se indicó al inicio de esta providencia, no se hacen patentes vicios o irregularidades que afecten la actuación.

El problema Jurídico sometido a este Juez consiste en determinar, si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en contra de BEATRIZ ELENA MARTIN GAMBOA.

La tesis central del Despacho es que se debe seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el documento objeto de recaudo reúne los requisitos de la ley comercial para considerarse como un título valor, contiene una obligación clara, expresa y exigible, además porque no se evidencia hasta este momento el pago de este.

Con la demanda se allegó como prueba de la existencia de las obligaciones que se pretende recaudar, el PAGARÉ 066056100005702, por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago obrante a folio 50 del cuaderno 1, la forma de pago y su vencimiento final.

Dicho documento PAGARÉ, cumple las exigencias establecidas en la ley mercantil como título valor y además las del artículo 422 del Código General del Proceso como título ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y exigible; es decir, que dice de manera expresa y clara quién es el acreedor, quién el deudor, el monto de la obligación y cuándo debe cumplirse; o sea, la fecha en que debe pagarse.

En este orden de ideas y como quiera que no fueron desvirtuados por ningún medio probatorio el título ejecutivo, se dispondrá en la sentencia seguir con la ejecución en la forma solicitada en la demanda y como se libró el mandamiento ejecutivo.

V.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Radicación: 730264089001-2020-00065-00 Demandada: BEATRIZ ELENA MARTIN GAMBOA Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Asunto: Seguir Adelante la Ejecución

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: DECRÉTESE el remate de los bienes sometidos a medidas cautelares, previo avalúo de estos para el pago de la obligación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Firmado Por:

ARO DAVID MORENO QUESADA

ALVARO DAVID MORENO QUESADA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef571e905b212d6eb16257d44a38ac2f429d8d24f04f17f357a6c141671dc48Documento generado en 14/10/2020 02:23:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica